

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA COMPAÑIA MANABITA DE RADIO PRENSA Y TELEVISION
TELEMANABI S.A.

CUANTIA: USD. \$ 800,00



En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República
del Ecuador, hoy miércoles once de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, **ABOGADO**

LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA, Notario Público Tercero del cantón
Portoviejo, comparecen los señores: **Uno.- LUIS REINALDO RIVADENEIRA**

ZAMBRANO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, profesión Ingeniero,
mayor de edad, estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **Dos.- LUIS**

ALBERTO ARTEAGA CARRASCO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
ocupación Periodista, mayor de edad, **estado civil soltero**, con domicilio en la ciudad de

Portoviejo. A quienes de conocer doy fe, con amplia libertad y conocimiento los otorgantes,
para que sea elevada a escritura pública, **me presentan** la minuta cuyo texto es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en
la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada

COMPAÑIA MANABITA DE RADIO PRENSA Y TELEVISION TELEMANABI S.A.,
que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.-**

FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa
constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad denominada **COMPAÑIA**

MANABITA DE RADIO PRENSA Y TELEVISION TELEMANABI S.A., cuyo contrato social y
estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.-**

LUIS REINALDO RIVADENEIRA ZAMBRANO, por sus propios derechos, de
nacionalidad ecuatoriana, profesión Ingeniero, mayor de edad, estado civil casado, con

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

domicilio en la ciudad de Portoviejo; **Dos.- LUIS ALBERTO ARTEAGA CARRASCO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, ocupación Periodista, mayor de edad, estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA MANABITA DE RADIO PRENSA Y TELEVISION TELEMANABI S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-

DENOMINACION: La denominación es **COMPAÑIA MANABITA DE RADIO PRENSA Y TELEVISION TELEMANABI S.A.**, organizada en la República del Ecuador y

consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS. DOMICILIO:** El domicilio principal está en el

cantón Manta, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.

ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil.

Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.-**

OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal: **UNO)** El establecimiento y explotación de radiodifusoras con fines comerciales así como la realización de todas las actividades relacionadas directamente con la radiodifusión comercial, actuar como agente de artistas nacionales o extranjeros y la organización de espectáculos artísticos en general. **DOS)**

El establecimiento y explotación de estaciones de televisión con fines comerciales así como la realización de todas las actividades relacionadas directamente con dicho objeto, esto es producir, transmitir y comercializar todo tipo de programas, noticieros, comerciales, documentales, al igual que toda clase de material filmico, contratar programas vía satélite para

ser retransmitidos y comercializados por televisión, así como importar toda clase de equipos para tales fines como equipos de televisión y sus accesorios, cámaras, filmadoras, con tecnología de punta. Transmitir y recibir señales de audio y video en cualquiera de las formas permitidas por la tecnología y comercializar dichas transmisiones de acuerdo con la Ley y reglamentos respectivos. También podrá dedicarse al establecimiento, instalación, operación, administración, representación y explotación del sistema de circuito cerrado denominado televisión por cable con fines comerciales, utilizando los canales y frecuencias que la tecnología lo permita a fin de llevar a los usuarios de dicho sistema todo tipo de programas que se originen en cualquier parte del territorio Ecuatoriano y del mundo. Explotación total y todas sus fases del área de la telecomunicación. Edición y publicación de periódicos matutinos y vespertinos, revistas, folletos y demás derechos de imprenta. La edición de libros y otras publicaciones afines, de orden económico, cultural y social, los mismos que tendrán circulación regular o eventual; y, además, la recopilación y distribución de información a través de cualquier otro medio. Importación, compra, venta, comercialización, industrialización, y distribución de todo tipo de materiales y bienes que tengan relación con el giro social de la compañía. Comercialización, distribución y ventas de programas de televisión, emisoras y periódicos. a) Importación, compra, venta, comercialización, industrialización, y distribución de todo tipo de materiales y bienes que tengan relación con el giro social de la compañía. Comercialización, distribución, ventas del servicio de televisión por cable y televisión abierta, radio emisora FM y AM, SEÑAL ABIERTA. c) Comercialización, distribución, ventas del servicio de La oferta de servicios de Internet (ISP) a través de satélite, cable, sistema convencional telefónico y por cualquier otro medio disponible. La recepción y transmisión de señales telefónicas las cuales cargan voz, datos o videos, a través de satélites internacionales, comunicaciones a través del Internet (IP), por cables de cobre, fibra óptica, frecuencia de radio

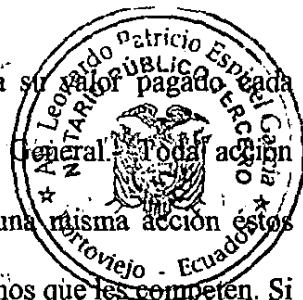

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

y/o a través de cualquier otro medio de transmisión disponible para desarrollar esta labor. Comercialización, distribución y ventas de programas de televisión, emisoras y periódicos. La compañía podrá realizar toda clase de contratos, subcontratos y operaciones dentro o fuera de la República del Ecuador, así como realizar operaciones de arrendamiento de bienes y compra de inmuebles que se requieran para el desarrollo de sus actividades. De igual manera para el desarrollo de su objeto social podrá adquirir certificados de inversión, patentes de marca, y nombre, licencia, inventos, mejoras de procedimiento técnico y/o comercial. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la Ley Ecuatoriana, de igual manera la compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas constituidas o por constituirse y realizar toda clase de contratos vinculados a su objeto social incluidas importaciones y exportaciones y en general de comercio exterior.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital suscrito de la compañía será OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.-**

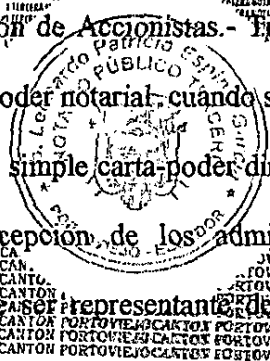
Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrá derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y

número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa, para el accionista el derecho a voto en la Junta General. Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos



deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial, cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.-



Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO,

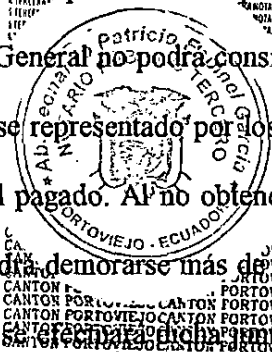
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocara a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las

convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviere representada por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que en la segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las



Ab. Leonardo Patricio Espinel Gavilán
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b)

Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum

establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en

ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir,

aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y

ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De las actas.- De cada

sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el

Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas

cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la

Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.-** Atribuciones y deberes de la

Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o

elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c)

Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten,

previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que

fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de

la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los

dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento,

disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;-

g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea

conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o

prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos

sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión,

escisión, transformación o liquidación de la compañía;- m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - ñ)

De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-

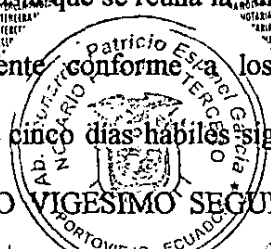
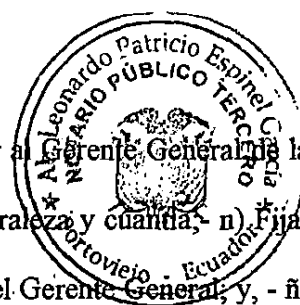
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que

corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.-

Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que la misma sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO



Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador.

CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma

que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o ávales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.-** Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.-
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y
Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su
intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos
nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta
de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.-
REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará
en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio
líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se
reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios
líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de
Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse
también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO
TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta
Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por
unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado
concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la
Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la
liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia
General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorroga de funciones.- Hasta tanto la
Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban
reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán en sus
cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- CAPITULO
OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La

administración de la compañía quedará establecida de la siguiente forma: se designa como Gerente General al señor **LUIS ALBERTO ARTEAGA CARRASCO** y como Presidente al señor **LUIS REINALDO RIVADENEIRA ZAMBRANO**. CUARTA.- **DEclaración de CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** Suscripción de acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
LUIS ALBERTO ARTEAGA CARRASCO	200	200	200
LUIS REINALDO RIVADENEIRA ZAMBRANO	600	600	600
TOTAL	800	800	800

Los Accionistas **LUIS REINALDO RIVADENEIRA ZAMBRANO** y **LUIS ALBERTO ARTEAGA CARRASCO**, manifiestan que declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la **COMPAÑIA MANABITA DE RADIO PRENSA Y TELEVISION TELEMANABI S.A.**, es decir, la cantidad de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los



Ab. Leonardo Patrio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIJEJO - ECUADOR



estamentos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.

SEGUNDA.- Documentos habilitantes.- Documentos personales de los Accionistas, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías.

CUARTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue

usted, Señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados.

Atentamente, Ab. Maryuri Katherine Cedeño Mera, 13-2010-199, Foro de Abogados.- Hasta

aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y

que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta

preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados

en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario,

aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo,

el Notario Público que da fe.



SR. LUIS REINALDO RIVADENEIRA ZAMBRANO

C.C. 130029292-5

SR. LUIS ALBERTO ARTEAGA CARRASCO

C.C. 130622401-3

Ab. Leonardo Espinosa
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7731645

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1308400272 CEDEÑO MERA MARYURI KATHERINE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA MANABITA DE RADIO PRENSA Y TELEVISION TEAMANABI S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6010.01	ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.
OPERACION PRINCIPAL	J6010.02	ACTIVIDADES DE CADENAS DE RADIO, ES DECIR, LA REUNIÓN DE PROGRAMAS SONOROS Y SU TRANSMISIÓN A LOS AFILIADOS O SUSCRIPTORES POR EL AIRE, POR CABLE O POR SATÉLITE; TRANSMISIONES DE RADIO POR INTERNET (ESTACIONES DE RADIO POR INTERNET). INCLUYE LA TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADA CON
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6020.01	ACTIVIDADES DE CREACIÓN DEL PROGRAMA COMPLETO DE UNA CADENA DE TELEVISIÓN PARA UN CANAL, DESDE LA COMPRA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA (PELÍCULAS, DOCUMENTALES, ETCÉTERA,) HASTA LA PRODUCCIÓN PROPIA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA AUTO PRODUCIDOS (NOTICIAS LOCALES, REPORTAJES EN VIVO) O UNA COMBINACIÓN DE LAS DOS OPCIONES, EL PROGRAMA COMPLETO DE TELEVISIÓN PUEDE SER EMITIDO POR LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN O BIEN PRODUCIRSE PARA SU TRANSMISIÓN POR TERCEROS DISTRIBUIDORES, COMO COMPAÑÍAS DE EMISIÓN POR CABLE O PROVEEDORES DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE, INCLUYE LA
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6020.02	ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADOS CON EMISIONES DE TELEVISIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		EXPORTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

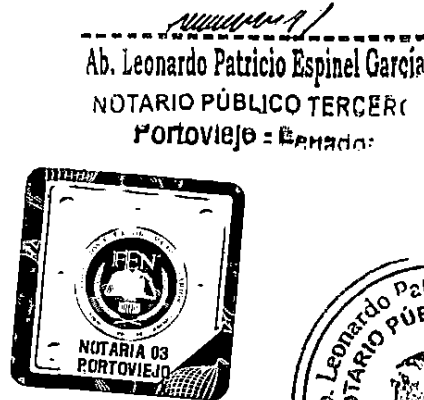
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA
EN NUMERO DE **DIEZ** FOJAS, QUE SELLO SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE
SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS, QUE
REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN PORTOVIEJO, EL MISMO DIA DE
SU OTORGAMIENTO.-EL NOTARIO.-





TRÁMITE NÚMERO: 2604



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1976
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	82
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA TERCERA / PORTOVIEJO / 11/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA MANABITA DE RADIO PRENSA Y TELEVISIÓN TELEMANABI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA:

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA A 2 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

REGISTRO MERCANTIL

HORACIO ORDOÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

